



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YORMARY PÉREZ LEÓN
DEMANDADO : HEREDEROS DE EULICER TORRES AGUILAR
RADICACION : 2016-00577

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de diciembre de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Mediante auto del 3 de mayo de 2017, se designó al abogado DARLES AROSA CASTRO como curador ad-litem de los herederos indeterminados de EULICER TORRES AGUILAR dicha decisión fue comunicada mediante telegrama número 112 del 10 de mayo hogano.

Como quiera que el anterior telegrama aparece entregado al abogado sin que aceptara el cargo designado, mediante auto del 31 de mayo de 2017 se inició incidente de imposición de multa concediéndole el término de tres días para que manifestara lo que estimara pertinente.

El Dr. DARLES AROSA CASTRO dentro del término concedido manifestó que respecto del telegrama que le comunicaba la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, no tuvo conocimiento por cuanto su secretaria se encontraba de licencia ocasionando que su despacho sufriera trastorno, situación que se superó una vez su secretaria retornó a sus labores.

Indica además que siempre se encuentra dispuesto a aceptar las designaciones realizadas por los jueces pero que en esta oportunidad no pudo aceptar ya que no tuvo conocimiento de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dice:

“... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

Como quedó anotado, el abogado dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron aceptar la designación efectuada por este Despacho.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YORMARY PÉREZ LEÓN
DEMANDADO : HEREDEROS DE EULICER TORRES AGUILAR
RADICACION : 2016-00577

Dicho lo anterior, como quiera que el incidentado indicó los motivos por los cuales le fue imposible enterarse de tal designación para comparecer al Despacho para aceptar el cargo, el Despacho se abstendrá de imponer multa al abogado DARLES AROSA CASTRO.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer la respectiva multa, al abogado DARLES AROSA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>99</u> del	
<u>18 DIC 2017.</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	